



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Fundada en el año de 1869

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRIO PRADO

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS ESCRIBANOS: TOMAS ELIAS BRAVO Y
JUAN AURELIO SANCHEZ Y DEL NOTARIO FELIX ANGEL GRANJA

T E S T I M O N I O
DE LA ESCRITURA

de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CROMADOS S. A. "INARECRON"

Nº. 1* Copia

Otorgada por EL SEÑOR CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ Y OTROS

A favor de _____

Cuantía \$ 2'000.000,00

Ambato, 28 de Julio de 1987



R. del E.

Doctor

Luis Eduardo Rieffro Prado
ABOGADO-NOTARIO

Telf. Of. 821898-Ambato
Telf. Dom 162-Pelileo

603



En la ciudad de Ambato, Ca
pital de la Provincia de
Tungurahua, República del E-
cuador, hoy día, martes
veinte y ocho de Julio

de mil novecientos ochenta y

siete, ante mí, Doctor Luis Eduardo Rieffro Prado, Notario Pú

blico de este Cantón y los testigos señores: Oswaldo Enrique-

Mayorga y Luis Hurtado Moscoso, mayores de edad, de este va-

cindario, idóneos y conocidos por mí de que doy fe; COMPA

RECEN: Al otorgamiento y suscripción de la presente es-

critura, por sus propios derechos las siguientes personas:

Señores CARLOS AUGUSTO CRUZ LOPEZ

casado, CARLOS GIOVANNI CRUZ CA

RRILO, casado; Sra JUANA ELIZABETH

CRUZ CARRILLO, casada, Srtas AMPARO DEL

ROCIO CRUZ CARRILLO, soltera; y GI

NA ROSALBA CRUZ CARRILO, soltera,

para la Constitución de la Compañía denominada INDUSTRIA

NACIONAL DE RETROVISORES Y

CROMADOS S.A. "INARECROM", según consta de los

documentos habilitantes que se agregan a la presente escritura;

los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de

esta ciudad de Ambato, legalmente capaces y conocidos por mí

de que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública todo el

contenido de la minuta que se inserta y cuyo tenor literal es-

Dr. LUIS EDUARDO RIEFFRO PRADO

Abogado Notario

Bellvar No 1528 Teléfono 221893

Ambato Ecuador

el siguiente : SEÑOR NOTARIO .- En el registro de -

escrituras públicas a su cargo , sírvase insertar una de consti-

tución de la Compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y CRO-

MADOS S.A. " INARECROM " , al tenor de las siguientes cláusulas :

PRIMERA .- COMPARECIENTES .- Se presentan a -

la celebración de esta escritura las siguientes personas por sus

propios derechos : Señor Carlos Augusto Cruz, López, casado; Se-

ñor Carlos Giovanni Cruz Carrillo , señora Juana Elizabeth Cruz -

Carrillo , casada, Señorita Amparo del Rocío Cruz Carrillo , sol-

tera ; y Señorita Gina Rosalba Cruz Carrillo. Todos los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana , domici-

liados en la ciudad de Ambato y hábiles para contratar y obligar-

se. SEGUNDA .- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.

Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en

efecto lo hacen la Compañía INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVISORES Y

CROMADOS .S.A. " INARECROM " , con un capital social de dos mi -

llones de sucres.- TERCERA .- ESTATUTOS SO -

CIALES .- Esta compañía se regirá por los siguientes estatu-

tos sociales : ARTICULO PRIMERO .- DENOMI -

NACION .- La Compañía se denominará INDUSTRIA NACIONAL DE -

RETROVISORES Y CROMADOS S.A. " INARECROM " - ARTICULO

SEGUNDO .- PLAZO Y DISOLUCION DE

LA COMPAÑIA .- La compañía durará cincuenta años, con

tados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercan-

til de la Escritura de constitución , pero este plazo podrá pro-

rrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente

por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social , por la

pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social,



R. del E.

Doctor

Luis Eduardo Roldán Prado

ABOGADO-NOTARIO

Tel. Of. 821898-Ambato

Tel. Dom. 162-Politeo

004

1 por fusión , por unión o por fusión por absorción en el caso de
2 que fuera absorbida , por resolución de la Junta General de Accio
3 nistas , por traslado del domicilio principal a país extranig
4 ro , por resolución de la Superintendencia de Compañías , por-
5 quiebra y por reducción del número de accionistas a menos de -
6 cinco . Se observará en cada caso las disposiciones de la Ley -
7 de Compañías y lo previsto en estos estatutos .-- A R T I C U L O
8 T E R C E R O .-- N A C I O N A L I D A D Y D O M I C I
9 L I O .-- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domici
10 lio principal será la ciudad de Ambato, Provincia del Tungura -
11 hua , pudiendo establecer sucursales , agencias u oficinas en u
12 no o varios lugares dentro o fuera del país. A R T I C U L O -
13 C U A R T O .-- O B J E T O S O C I A L .-- Es la fabricación
14 de espejos retrovisores , la cromatización de artículos metáli-
15 cos , su promoción y comercialización. Para el cumplimiento de
16 este objetivo la compañía podrá importar y exportar máquinas , -
17 equipos , implementos , repuestos , artículos terminados, artí
18 culos semielaborados y materia prima ; podrá actuar de mandata-
19 ria, representante y comisionista dentro y fuera del País en a-
20 suntos relacionados con su actividad; y, podrá celebrar toda -
21 clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que guarden-
22 relación con su objetivo.-- A R T I C U L O Q U I N T O .--
23 C A P I T A L S O C I A L .-- El capital social de la compa-
24 ñía es de DOS MILLONES DE SUCRES , divididos en dos mil acciones
25 nominativas ordinarias de un mil sucres cada una , y numeradas-
26 del cero cero cero uno al dos mil inclusive.-- A R T I C U L O -
27 S E X T O .-- A C C I O N E S .-- Los títulos o certificados de -
28 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la -

LUIS EDUARDO ROLDÁN PRADO
Abogado Notario
Ref. 19.1578 Teléfono 821898
Ambato Ecuador

Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones . En lo -
que concierne a la propiedad de las acciones, traspaños , constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros , se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. A R T I C U L O S E P T I M O .-- A U M E N T O D E C A P I T A L .-- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordare en legal forma , en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido este plazo , las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros , de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se estipulare. A R T I C U L O O C T A V O .-- G O B I E R N O Y A D M I N I S T R A C I O N .-- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente .-- A R T I C U L O N O V E N O .-- J U N T A G E N E R A L .-- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma .-- A R T I C U L O D E C I M O .-- Las Juntas Generales de Accionistas , serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico , para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos , tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria . El ejercicio económico de la compañía, comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .-- Las Juntas-



H. del E.

Doctor

Luis Eduardo Rios Prade

ABOGADO-NOTARIO

Telf. Of. 521898-Ambato

Telf. Dom. 162-Pelileo

Dr. LUIS EDUARDO RIOS PRADO
Abogado Notario
Telf. Of. 521898-Ambato
Telf. Dom. 162-Pelileo
Ecuador

005

Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tra -
tar los asuntos puntualizados en la convocatoria, tanto las Jun -
tas Ordinarias, como las Extraordinarias, se reunirán en el -
domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el -
artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. -- A R T I -
C U L O D E C I M O S E G U N D O .-- C O N V O C A T O -
R I A S .-- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente
de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso -
de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley
de Compañías, por el Superintendente de Compañías. Las convoca -
torias se harán por la Prensa en la forma señalada en el artícu -
lo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, indicando -
la dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión
el día, la fecha, la hora y el objetivo de la reunión. Además
podrá convocarse a la Junta General, por simple pedido del o -
de los accionistas que representen por lo menos el veinte y -
cinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos -
que se indicare en la petición. -- A R T I C U L O D E C I -
M O T E R C E R O .-- Si la Junta General no pudiera reunir -
se en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá
a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de -
treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La -
Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar -
en primera convocatoria si no está representada por los concu -
rrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las -
Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el nú -
mero de accionistas presentes. Se expresará así en la convoca -
toria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modifi -

29 ~~carse el objeto de la primera convocatoria .-~~ A R T I C U L O -

30 ~~D E C I M O C U A R T O .-~~ Para que la Junta General Ordina-
31 ~~ria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o dis-~~
32 ~~minución del capital, la transformación, la fusión, la disolu-~~
33 ~~ción anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en~~
34 ~~proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier~~
35 ~~modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad -~~
36 ~~del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representa-~~
37 ~~ción de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segun-~~
38 ~~da convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a -~~
39 ~~efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más -~~
40 ~~de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la pri-~~
41 ~~mera reunión, ni modificar el objetivo de ésta. La Junta Gene-~~
42 ~~ral así convocada se constituirá con el número de accionistas -~~
43 ~~presentes, para resolver uno o más puntos mencionados anterior-~~
44 ~~mente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria.~~

45 A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- J U N T A S
46 U N I V E R S A L E S .- No obstante lo dispuesto en los artícu-
47 ~~los anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-~~
48 ~~mente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio na-~~
49 ~~cional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente -~~
50 ~~todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán sus -~~
51 ~~cribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad~~
52 ~~la celebración de la Junta .-~~ A R T I C U L O D E C I M O

53 S E X T O .- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de
54 la Junta General de Accionistas, personalmente o por medio de un
55 representante, la representación se conferirá mediante Carta Po-
56 der dirigida al Gerente de la Compañía, o por medio de Poder Ge-



R. del E.

Doctor

Luis Eduardo Riofrío Prado
ABOGADO-NOTARIO

Telf. Of. 821898-Ambato
Telf. Dom. 162-Pelileo

006

Dr. LUIS EDUARDO RIOFRÍO PRADO

Abogado Notario
Bolívar 19-1626 Teléfono 821898
Ambato Ecuador

1 neral o Especial otorgado ante Notario Público . No podrán ser -
2 representantes los administradores de la compañía , ni los Comi-
3 carios . Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas-
4 por mayoría de votos del capital pagado concorrente salvo las -
5 excepciones previstas en la Ley de Compañías . Las accionistas -
6 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al va-
7 ler pagado de sus respectivas acciones , los votos en blanco y -
8 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica .- ARTI-
9 CULO DECIMO SEPTIMO .- DIRECCION
10 Y ACTAS .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el -
11 Presidente de la compañía o por quien lo reemplazare o si así -
12 se acordare por un accionista elegido para el efecto por la Jun-
13 ta. El acta de las deliberaciones de la Junta General llevarán -
14 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función-
15 que será desempeñada por el Gerente de la compañía, salvo lo dis-
16 puesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.
17 De cada junta se formará un expediente en concordancia con lo -
18 dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las-
19 actas se llevarán en hojas móviles , escritas a máquina en el an-
20 verso y reverso, en las que las actas figurarán una a continuación
21 de otra , en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas -
22 en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas -
23 una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO
24 OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA -
25 JUNTA .- Son atribuciones y deberes de la Junta General-
26 de Accionistas : a) Designar al Presidente, Gerente y Comisarios
27 de la compañía ; b) Removerlos por mayoría de votos ; c) Resol-
28 ver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; d) .-

29 Conocer anualmente las cuentas , el balance de situación , el esta-
30 do de Pérdidas y ganancias y los informes que presentare el Geren-
31 te y los Comisarios , acerca de los negocios Sociales ; e) Resol-
32 ver acerca de las amortizaciones de las acciones ; f) Resolver au-
33 mentos de capital, fusión , transformación y disolución anticipada
34 y, más asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la -
35 Ley de Compañías ; y, g) En general todas las demás atribuciones -
36 que le concede la ley vigente .--ARTICULO DECIMO
37 NOVENO .-- DEL PRESIDENTE .-- El Presidente du-
38 rará cinco años en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefi-
39 nidamente reelegido, no requiere ser accionista de la compañía y -
40 sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. A R
41 T I C U L O V I G E S I M O .-- A T R I B U C I O N E S Y
42 D E B E R E S D E L P R E S I D E N T E .-- Son atribucio-
43 nes y deberes del Presidente : a) Presidir las sesiones de la Jun-
44 ta General de Accionistas ; b) Suscribir conjuntamente con el Ge-
45 rente los certificados Provisionales por el aporte de los accio-
46 nistas y los títulos de acción emitidos ; c) Firmar conjuntamente
47 con el Secretario las Actas de las Juntas Generales ; d) Reempla-
48 zar al Gerente en caso de ausencia , falta, o impedimento de éste;
49 y, e) En general las que le confiere la Ley y éstos estatutos. En
50 caso de ausencia , falta o impedimento del Presidente, le reempla-
51 zará la persona que señalare la Junta General .-- A R T I C U L O
52 V I G E S I M O P R I M E R O .-- G E R E N T E .-- El Gerente
53 durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pero podrá -
54 ser indefinidamente reelegido, no requiere ser accionista de la -
55 compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reem-
56 plazado .-- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O .



U. del E.

Doctor

Luis Eduardo Rieffro Prado
ABOGADO-NOTARIO

Telf. Of. 821898-Ambato
Telf. Dom. 162-Palileo

Dr. LUIS EDUARDO RIEFFRO PRADO

Abogado-Notario
Ecuador
Ambato
Teléfono 821898

007

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE -- Son atribuciones y deberes del Gerente : a) Actuar como Secretario de la Junta General ; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas ; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados Provisionales por el aporte de los accionistas y los títulos de acción emitidos ; d) Intervenir en la compra - venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos , sin requerir autorización expresa de la Junta ; e) -- Autorizar y suscribir y por cualquier cuantía , todo acto, contrato y documento de crédito o bancario ; f) -- Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la compañía ; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales ; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de Accionistas , un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general , del estado de pérdidas y ganancias y más anexos ; i) -- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en éstos estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías y ; j) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos por la Ley , en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas --

ARTICULO VIGESIMO TERCERO -- REPRESENTACION LEGAL -- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles --

ARTICULO VIGESIMO CUARTO --

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades de la Ley de Compañías y aquellas que las fijare la Junta General quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideraren necesarios, no requieren ser accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.-

ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento (50%)

del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.-

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma que determinare la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- En caso de disolución o liquidación

de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas asumirá las funciones de liquidador el Gerente; de haber oposición a

ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- SUSCRIPCION

Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de



Doctor

ABOGADO-NOTARIO

Telf. Dom 162-Pelileo

SOCIOS

de acuerdo al siguiente cuadro :

	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN EFECTIVO	POR PAGAR
Los Augusto	1.960	1'960.000	490.000	1'470.000
Carlos G.	10	10.000	2.500	7.500
Juana E.	10	10.000	2.500	7.500
Isidoro del R.	10	10.000	2.500	7.500
Gina Rosalba	10	10.000	2.500	7.500
TOTALES :	2.000	2'000.000	500.000	1'500.000

En consecuencia, el capital social de la compañía por dos millones de sucres (S/. 2'000.000,00) queda suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente manera : Los señores Cruz Carrillo-Carlos Giovanni, Cruz Carrillo Juana Elizabeth, Cruz Carrillo-Amparo del Rocío, Cruz Carrillo Gina Rosalba, suscriben cada uno de ellos diez acciones de mil sucres cada una, por un valor total de diez mil sucres; pagan cada uno de ellos dos mil quinientos sucres y dejan por pagar cada uno de ellos, siete mil quinientos sucres; y el señor Cruz López Carlos Augusto, suscribe mil novecientas sesenta acciones de mil sucres cada una, por un total de un millón novecientos sesenta mil sucres, paga en efectivo cuatrocientos noventa mil sucres y deja por pagar un millón - cuatrocientos setenta mil sucres. En resumen, suscriben dos - mil acciones de mil sucres, cada una, por un valor total de dos millones de sucres, pagan en efectivo quinceientos mil sucres; y dejan por pagar un millón quinientos mil sucres. El capital suscrito y no pagado se cancelará en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución, de la Compañía. El aporte en-

efectivo que hacen los socios , se deposita en el Banco del Pacífico, de la ciudad de Ambato, en la cuenta de Integración de Capital de la compañía en formación , de acuerdo a la especificación y cantidades que se detallan y constan en el certificado de depósito bancario y en la columna de pago en efectivo del cuadro de suscripción y pago del capital antes descrito . El certificado de depósito bancario se protocoliza con esta escritura en calidad de habilitante . Se delega al señor Carlos Augusto Cruz López, para que realice las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura de constitución de la compañía hasta su legalización final y para que convoque a Junta General de socios en la que se nombrará a los administradores de Compañía Usted, señor Notario , se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para su plena validez .-- f) .-- Atentamente Doctor Jaime Viteri Bono .-- f) .-- Señor Carlos Augusto Cruz López .-- f) .-- Señor Carlos Giovanni Cruz Carrillo .-- f) .-- Sra. Juana Elizabeth Cruz Carrillo , f) Srta. Amparo del Rocío Cruz Carrillo .-- f) .-- Srta. Gina Rosalba Cruz Carrillo .-- " Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes . Yo, el Notario, para extender el presente instrumento cumplo previamente con todos los deberes legales del caso .-- Leída que les fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a los comparecientes en presencia de los testigos mencionados, aquellos comparecientes la aprueban, se ratifican y suscriben con los mismos testigos y conmigo ; habiéndose verificado todo en unidad de acto .-- Doy fe .-- Se presentaron las cédulas respectivas " .-- (firmado) Carlos Augusto Cruz López . - Cédula de Identidad N° 18-0042208-1. - (firmado) Juana Elizabeth Cruz Carrillo. - Cédula



R. del E.

Doctor

Luis Eduardo Riofrío Prado

ABOGADO - NOTARIO

Telf. Of. 821898 - Ambato

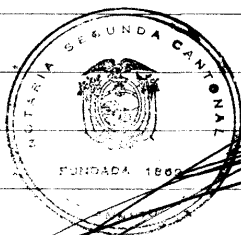
Telf. Dom. 162 Pelileo

009

1 dula de Identidad N* 18-0158477-0 . - (firmado)
2 Amparo del Rocío Cruz Carrillo . - Cédula de Identi-
3 dad N* 18-0185455-3. - (firmado) Gina R. Cruz Ca -
4 rrillo . - Cédula de Identidad N* 18-0203059-1. - (fir-
5 mado) Carlos G. Cruz C. - Cédula de Identidad números
6 18-0170868-4 . - (firmado) testigo Luis Hurtado Mos-
7 coso . - (firmado) testigo Oswaldo E. Mayorga . - El
8 Notario . - (firmado) Doctor Luis Eduardo Riofrío Pra-
9 do . - BANCO DEL PACIFICO . - N* 0380 . - Ambato Junio
10 18 de 1.987 . - N* Cta. N* 254843 . - CERTIFICAMOS :
11 Que hemos recibido de : Señor Carlos Augusto Cruz López
12 la cantidad de cuatrocientos noventa mil sucres . - Se-
13 ñor Carlos Cruz Carrillo la cantidad de dos mil quinien-
14 tos sucres . - Señora Juana Cruz Carrillo la cantidad
15 de dos mil quinientos sucres . - Señora Amparo Cruz Ca-
16 rrillo la cantifad de dos mil quinientos sucres.- Seño-
17 rita Gina Cruz Carrillo la cantidad de dos mil quinien-
18 tos sucres. - TOTAL : - Quinientos Mil Sucres . - Que
19 depositan en una cuenta de Integración de Capital que se
20 ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en for-
21 mación que se denominará : INDUSTRIA NACIONAL DE RETROVI-
22 SORES Y CROMADOS S. A. INARECROM . El valor correspon-
23 diente a este certificado será puesto en cuenta a dis-
24 posición de los administradores de la nueva Compañía
25 tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presen-
26 tar al Banco la respectiva documentación que comprende:
27 Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un cer-
28 tificado de la Superintendencia de Compañías indican-

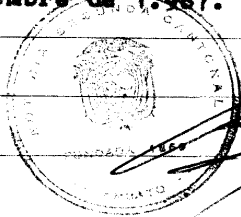
do que el trámite de constitución ha quedado debidamente con-
cluido . - En caso de que no llegare a realizarse la cons-
titución de la Compañía y desistieren de ese propósito,
las personas que han recibido este certificado para que se
les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar
al Banco el presente certificado original y la autori-
zación otorgada al efecto por el Superintendente de Com-
pañías . - Atentamente, Banco del Pacífico . - (firmado)
Ilegible . -

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta primera y fiel copia sella-
da y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración. -



Dr. LUIS EDUARDO RÍOFRIO PRADO
Abogado Notario
Bolívar N° 1528 Teléfono 221894
Ambato Ecuador

RAZON: - En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 87-5-1-1-006, de fecha 24 de Agosto de 1.987, emitida por la Superintendencia de Compañías, procedí a senbar razón al margen de la matriz de esta escritura, acerca del hecho de su aprobación, de lo que doy fe. - Ambato, 15 de Septiembre de 1.987.



Dr. LUIS EDUARDO RÍOFRIO PRADO
Abogado Notario
Bolívar N° 1528 Teléfono 221894
Ambato Ecuador

1 DA INSCRITA CON ESTA FECHA la presente Escritura, juntamente
2 con la Resolución Nº 006 de la Intendencia de Compañías de -
3 Ambato, de 24 de agosto de 1.987, bajo el número: Trescientos -
4 veinte (320) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº -
5 5.180 del Libro Repertorio.- Dí cumplimiento a la disposición
6 constante en el Art. 3º de dicha Resolución .- Cumpli con lo
7 dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archi-
8 vada la segunda copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Sept.
9 17 de 1.987

El Registrador de la Propiedad.

